



RECOMENDACIÓN 30/2010.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, nueve de septiembre de dos mil diez. - - - - -

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/1226/(01)/OAX/2009, iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano Juan Carlos López Cruz, quien atribuyó violaciones a sus derechos humanos, a servidores públicos del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca; teniéndose los siguientes: - - - - -

I. HECHOS.

1. El diez de septiembre de dos mil nueve, el ciudadano Juan Carlos López Cruz, manifestó que su domicilio particular cuenta con una conexión de agua potable perteneciente a la red pública “vieja” del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca; sin embargo, dicha red no le proporciona el agua potable que requiere, por lo que ha tenido que comprar agua a través de pipas; en atención a ello, y con la finalidad de abastecerse del agua potable que requiere él y su familia, desde el cinco de agosto de dos mil ocho, le solicitó al Director de Servicios Municipales de ese ayuntamiento, que le autorizara una conexión a la red pública “nueva”, pero dicho servidor público le solicitó diversos requisitos para autorizarle la conexión solicitada, no obstante haberle manifestado en un primer momento la factibilidad de otorgarle dicha autorización sin cumplir con requisito alguno. Agregando que uno de los requisitos que le solicitan, es contar con la anuencia de sus vecinos, quienes sin motivo alguno se han negado a dársela, originando con ello, que la autoridad municipal no le otorgue la autorización que solicita.

2. Con motivo de lo anterior, al advertirse violaciones a derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, se radicó el expediente de queja CDDH/1226/(01)/OAX/2009; dentro del cual se solicitó el informe respectivo, y se recabaron durante su integración, las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

II. EVIDENCIAS.

1. Escrito de diez de septiembre de dos mil nueve, mediante el cual el ciudadano Juan Carlos López Cruz manifestó que presentaba queja en contra del Director de Servicios Municipales de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, ya que ha solicitado la conexión de agua potable de la red pública vieja desde el cinco de agosto de dos mil ocho, refiriendo que mediante escrito de veinte de febrero de dos mil nueve, solicitó una conexión de agua potable de la red pública vieja a su domicilio, tomando en consideración que aún cuando se encuentra conectado a la red pública de agua potable nueva, dicha red carece de agua potable, por lo que se ha visto en la necesidad de comprar pipas de agua, señalando que tiene derecho a gozar del líquido ya que ha pagado puntualmente los derechos. Refiere que con motivo de su petición, mediante oficio DSM/115/2009 de veintisiete de febrero de dos mil nueve, el Director de Servicios Municipales de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, dio respuesta a su escrito, en el que le da derecho a otorgarle una conexión de la toma de agua solicitada, aceptando desde luego pagar los gastos reales que generen por esa reconexión; sin embargo, al día siguiente veintiocho de febrero de dos mil nueve, mediante oficio DSM/116/2009 de veintisiete de ese mismo mes y año, sin fundamento ni motivo alguno, dejó sin efectos el oficio anterior a ese, solicitándole diversas documentales como son: copia del recibo predial vigente, copia de la primera hoja de la escritura, croquis de localización del predio, copia de la constancia de no adeudo que será expedida por el presidente del barrio que corresponda y anuencia de los vecinos; refiere el quejoso que los tres primeros requisitos ya se presentaron y obran en el expediente que lleva la autoridad, pero en relación al cuarto y quinto requisito, en diversas ocasiones ha comparecido en el domicilio del Presidente del Barrio la Dolorosa al cual pertenece su domicilio para que le proporcione la constancia de no adeudo, siendo dos personas del comité que se oponen a que le den el servicio de agua potable, refiriendo que la mayoría de sus vecinos le han firmado y manifestado su apoyo, por lo que ante la negativa del pseudo comité que se opone a su instalación, les manifestó que va a introducir su servicio ya que el municipio se lo había autorizado, ya que en la calle de Hidalgo la mayoría de la gente introdujo

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

hasta dos tomas de la red pública vieja, sin consensar a los vecinos del barrio ni pagar derecho alguno, así mismo menciona que en la privada de Nicolás Bravo abrieron e introdujeron el servicio a ocho personas las cuales son amigos y familiares del tesorero municipal. Por lo que solicitó la intervención de este Organismo a efecto de que la autoridad le dé el servicio de agua potable, (fojas 3-8). Por último anexó los siguientes documentos:

a. Copia del escrito de fecha uno de agosto de dos mil ocho, signado por el ciudadano Juan Carlos López Cruz, dirigido al licenciado Natalio Miranda Arellanes, Director de Servicios Municipales del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, mediante el cual solicitó la reconexión a la red vieja, mientras tanto esperaba el apoyo del suministro del agua por medio de pipas (fojas 9 y 10).

b. Copia del escrito de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, signado por el ciudadano Juan Carlos López Cruz, dirigido al licenciado Natalio Miranda Arellanes, Director de Servicios Municipales del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, mediante el cual solicitó le autorizara la conexión de la toma de agua potable a la red vieja, toda vez que por cuestiones de salud y necesidades del hogar, le es sumamente indispensable, demostrando estar al corriente con el pago de los servicios, anexando copia de cada uno de los recibos de pago, así como los de compra de agua a las pipas (foja 11).

c. Copia del folio 1980455, de fecha catorce de enero de dos mil nueve, expedido por la tesorería municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, por concepto de pago de impuesto predial 2009, por la cantidad de \$180.00 (foja 12).

d. Copia del recibo con la factura 8072, de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, expedida por el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, por concepto de agua potable del 1º al 12º mes del año dos mil nueve, por la cantidad de \$249.96 (foja 18).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

e. Copia simple del oficio DSM/115/2009 de veintisiete de febrero de dos mil nueve, signado por el licenciado Natalio Miranda Arellanes, Director de Servicios Municipales del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, dirigido al ciudadano Juan Carlos López Cruz, por medio del cual, le informa que hay factibilidad de otorgarle la autorización solicitada para la reconexión de su toma de agua potable a la red vieja, tomando en consideración que dicho ciudadano se hará cargo de los gastos que se generen para la realización de dicho trabajo (foja 25).

f. Copia simple del oficio DSM/116/2009 de veintiocho de febrero de dos mil nueve, signado por el licenciado Natalio Miranda Arellanes, Director de Servicios Municipales del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, dirigido al ciudadano Juan Carlos López Cruz, por medio del cual le informa que el oficio DSM/115/2009 de veintisiete de febrero de dos mil nueve, queda sin efecto, notificándole que existe factibilidad para otorgarle la autorización solicitada para realizar la conexión de su toma de agua potable a la red vieja, tomando en consideración que se hará cargo de los gastos que se generen por realizar dichos trabajos, así mismo le hace de su conocimiento que a su expediente le hace falta documentación, misma que deberá presentar a esa Dirección a su cargo para poder ejecutar la conexión solicitada, las cuales son las siguientes: a) copia del recibo del pago predial vigente, b) copia de la primer hoja de la escritura, c) croquis de localización del predio, d) copia de la constancia de no adeudo, que será expedida por el presidente del barrio que corresponda y e) anuencia de los vecinos (foja 26).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

2. Acta circunstanciada del once de enero de dos mil diez, elaborada por personal de este Organismo con motivo de la inspección ocular realizada en la calle Nicolás Bravo casa 12-B, domicilio del quejoso, apreciándose que en la calle existen dos tomas de agua, verificando que el quejoso está conectado a la red "nueva", certificándose que al abrir la llave de paso de dicha red no suministra el vital líquido; así mismo se tomaron placas fotográficas de diversas casas donde vecinos han abierto el pavimento y se han conectado a la red, refiriendo el quejoso que lo

han hecho sin permiso alguno, así también se hace constar la visita efectuada al domicilio de la ciudadana Isabel Nicolás Jiménez, vecina contigua del quejoso, quien manifestó tener el mismo problema que el agraviado, ya que no está conectada a la red vieja, sino a la nueva, y que el quejoso a veces le proporciona el vital líquido, que el municipio sí les proporcionan el agua, pero por veinte minutos los martes y sábados, cuando en la red vieja tienen todos los días, así también se advierte que personal de este organismo se constituyó en la calle Progreso esquina Libertad, donde se encuentra la peluquería Alberto's, entrevistándose con el ciudadano Jesús Nivarro García Benítez, ex presidente del Barrio la Dolorosa, quien explicó en relación al asunto e indicó que el nuevo Presidente del Barrio lo era el ciudadano Vicente Fortino Ruíz López, quien vive en la calle Libertad esquina con Hidalgo, por lo que se procedió a buscar a dicho Presidente, tocando la puerta de su domicilio, sin que nadie atendiera al llamado (fojas 45 y 46).

3. Oficios 13265, 14598 y 15198 de fechas diez y veintiocho de septiembre y trece de octubre de dos mil nueve, notificados el diecisiete de septiembre, seis y quince de octubre de dos mil nueve, mediante los cuales ésta Comisión solicitó el informe a la autoridad probable responsable y le requirió por primera y segunda ocasión para que rindiera el mismo (fojas 40, 42 y 44).

4. Acta circunstanciada de fecha once de enero de dos mil diez, elaborada por personal de este Organismo, con motivo de la visita realizada al domicilio del quejoso, en calle Nicolás Bravo 12-B, en Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, quien manifestó que no está conectado a la toma vieja, sino a la nueva, la cual no tiene agua, que tiene su comprobante de pago del dos mil nueve; sin embargo, el licenciado Natalio Miranda Arellanes, le indicó que no podía darle permiso para que se conectara a la red vieja, toda vez que los vecinos se oponen, que mientras no tenga el permiso del Presidente del Barrio y la anuencia de los vecinos, no podrá darle permiso para que se reconecte a la red de la toma vieja, en virtud de que no quiere tener problemas con los demás vecinos, que sí le manda agua pero sólo por veinte minutos, los martes y sábados y que no es siempre, que otra

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

personas se han conectado y no les han pedido ningún tipo de requisitos, que no han pagado por muchos años el agua por acuerdo que tuvieron hace mucho tiempo con la cabecera y el municipio, mientras que él sí paga el agua, que los vecinos no tienen nada que ver con la toma de agua y que sólo son tres vecinos los que se oponen y presentan escritos ante la autoridad municipal, que el nuevo Presidente del Barrio es amigo de los que se oponen, agregando que el comité de colonia no debe ser el que debería dar el permiso para poder reconectarse, que debe ser el municipio y que no ha querido abrir y conectarse a la toma de la red vieja, porque no quiere tener problemas, toda vez que lo quiere hacer conforme a derecho, además que dicho comité de la colonia no está reconocido ante la autoridad municipal, que su deseo es que se le otorgue la autorización para que pueda conectarse a la toma de la red vieja (fojas 47 y 48).

5. 20 fotografías a color de la toma de agua potable vieja y de la nueva, así como de las diversas casas donde vecinos han abierto el pavimento y se han conectado a la red vieja (fojas 50 - 59).

6. Propuesta de Conciliación de dieciséis de febrero de dos mil diez, dirigida al Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, cuyos puntos propuestos, son los siguientes: “Primera. De no existir impedimento legal alguno, ordene a quien corresponda para que, previo los pagos correspondientes, autorice al quejoso Juan Carlos López Cruz, la conexión de su domicilio a la toma de agua de la red antigua que refiere, con la finalidad de no negarle el servicio básico de agua potable, lo anterior dentro del término de diez días hábiles contado a partir de la aceptación de la presente propuesta de conciliación. Segunda. En caso de no efectuar lo estipulado en el punto anterior dentro del plazo señalado sin causa justificada, inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Responsabilidad al encargado de realizar dicho trámite, imponiéndole las sanciones que resulten aplicables” (fojas 60-70).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

7. Oficio PM/283/2010 de veinticinco de febrero de dos mil diez, mediante el cual el Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, acepta la



Propuesta de Conciliación a que hace referencia el inciso anterior, instruyendo al Director de Servicios Municipales de ese ayuntamiento para que de cumplimiento a la misma (foja 74). Anexó la siguiente documental:

a. Oficio DSM/058/2010 de veinticinco de febrero de dos mil diez, mediante el cual el Director de Servicios Municipales de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, le informó al ciudadano Juan Carlos López Cruz que se le autorizaba la conexión del servicio de agua potable de la red antigua (vieja) a su domicilio, por lo que debería pasar a esa Dirección donde se le indicarían los requisitos que debería de cubrir para la prestación del mencionado servicio público (foja 75).

8. Acta circunstanciada de cinco de marzo de dos mil diez, en la que personal de este Organismo hizo constar que el pago de mil ciento cincuenta pesos que se exigía al ciudadano Juan Carlos López Cruz, por concepto de reconexión de toma de agua potable, fue condonado totalmente por el Regidor de Hacienda de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca (foja 81).

9. Acta circunstanciada de veintitrés de marzo de dos mil diez, en la que personal de esta Comisión hizo constar que la autoridad municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, determinó llevar a cabo la conexión de toma de agua solicitada por el quejoso, a fin de cumplir con la Propuesta de Conciliación emitida por este Organismo (foja 88).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

10. Oficio DSM/091/2010 de veintinueve de marzo de dos mil diez, mediante el cual el Director de Servicios Municipales de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, informó que el treinta de marzo del año en curso, a las siete horas con treinta minutos, se llevaría a cabo la conexión de la toma de agua potable en la calle de Nicolás Bravo de esa cabecera municipal (foja 90).

11. Escrito de seis de abril de dos mil diez, signado por integrantes del Comité Directivo del Barrio de la Dolorosa”, quienes manifestaron que los vecinos y usuarios de ese barrio, se oponen a que el quejoso Juan Carlos López Cruz, se

conecte a la toma de agua de la red “antigua”, toda vez que ya tiene conectado su servicio de agua potable a la red “nueva”, independientemente de que se le surte agua a través de pipas; aunado a que la red “antigua” resulta insuficiente para cubrir las necesidades de los habitantes de ese barrio; por lo tanto consideran que no es posible la conexión que el mencionado agraviado solicita, ya que tienen conocimiento que el quejoso pretende llenar una cisterna de más de diez mil litros, lo que perjudicaría a todos los usuarios de la red “antigua”, además saben que dicha persona desperdicia el agua regando una zona ajardinada (fojas 92 y 93).

12. Acta circunstanciada de treinta de marzo de dos mil diez, en la que personal de este Organismo hizo constar que en esa fecha se constituyó en la calle Nicolás Bravo sin número, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, en donde en presencia del ciudadano Juan Carlos López Cruz y del Director de Servicios Municipales de ese ayuntamiento, se iniciaron los trabajos de la conexión solicitada por el quejoso; sin embargo, después de hora y media de iniciados dichos trabajos, el referido Director solicitó la presencia de elementos policíacos a quienes les ordenó que se suspendieran dichos trabajos, toda vez que vecinos de dicha calle de manera violenta irrumpieron los trabajos iniciados, amenazando que si los mismos no se detenían entonces habría “muertos”, procediendo a llevarse las herramientas de los trabajadores, a quienes insultaron y empujaron (foja 108). Anexándose diecinueve fotografías en blanco y negro, en donde se aprecia el inicio de la obra en comento, así como la suspensión de la misma ante la presencia de aproximadamente veinte personas (fojas 109-113).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

13. Acta circunstanciada de tres de junio de dos mil diez, en la que personal de este Organismo hizo constar que el ciudadano Juan Carlos López Cruz manifestó que no se ha llegado a ningún acuerdo con la autoridad municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, respecto de la conexión de su toma de agua potable a la red “antigua”, pues dichas autoridades ponen como pretexto la oposición de unas cuantas personas para llevar a cabo la obra de reconexión; agregando que el treinta de marzo de dos mil diez, en presencia del Director de Servicios Municipales y de personal de esta Comisión, empezó a romper y a escarbar junto

con sus trabajadores, a fin de realizar la reconexión en comento, sin embargo, los vecinos que se oponen a dicha obra se presentaron en ese lugar, en donde lo insultaron y despojaron a sus trabajadores de sus herramientas, pero sin acercarse a él; por lo que el mencionado Director, solicitó la intervención de elementos de la policía municipal, quienes en lugar de resguardar el orden hacia unas cuantas personas que se oponían a la reconexión, le hicieron detener la obra con el pretexto de que dichas personas lo agredirían físicamente (fojas 114 y 115).

14. Acta circunstanciada de veintiuno de junio de dos mil diez, en la que personal de esta Comisión hizo constar que de la llave de agua que se ubica en el domicilio del ciudadano Juan Carlos López Cruz no salía el vital líquido, así como tampoco de la ubicada en el domicilio que colinda en el lado norte. Así también, se hizo constar que el Director de Servicios Municipales de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, manifestó que el agua potable no había llegado al domicilio del quejoso porque la red la hicieron mal; así mismo, se asentó que el domicilio del ciudadano Meséis Pérez Antonio tiene dos tomas de agua potable pertenecientes la red “nueva” y a la “vieja”, respectivamente, de las cuales salía agua, en atención a ello, el referido Director se comprometió a realizar la obra correspondiente para verificar si no está desconectada o tapada la tubería, mientras tanto le enviaría al quejoso agua a través de pipas (fojas 121 y 122).

15. Acta circunstanciada de veinticinco de junio de dos mil diez, en la que personal este Organismo hizo constar que la válvula de la tubería de agua potable, ubicada en la calle Nicolás Bravo de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, se encontraba abierta, por lo que se verificaría si la tubería que llega al domicilio del quejoso se encontraba tapada de tierra (fojas 123). Anexándose cinco placas fotográficas donde se aprecia la diligencia en comento (fojas 125 y 126).

16. Acta circunstanciada de veintinueve de junio de dos mil diez, en la que personal de esta Comisión asentó la entrevista sostenida vía telefónica con el ciudadano Juan Carlos López Cruz, quien solicitó que se le enviara una pipa con agua, pues la que le proporcionaron fue insuficiente. En atención a lo anterior,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

también se hizo constar que el Director de Servicios Municipales de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, manifestó que el treinta de junio de este año, enviaría la pipa solicitada (foja 129).

17. Acta circunstanciada de dos de julio de dos mil diez, en la que personal de esta Comisión hizo constar la conversación sostenida vía telefónica con el ciudadano Juan Carlos López Cruz, quien manifestó que no obstante haberle solicitado el Director de Servicios Municipales de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, que alguien tapara la toma de agua que quedó abierta, nadie lo ha hecho; agregando que dicho servidor no le ha enviado la pipa de agua, a pesar de sus peticiones. Así también, manifestó que dicho servidor municipal le dijo que no había problema que otro vecino se conectara a la toma de agua nueva, pues esta nunca iba a tener agua (foja 130).

18. Acuerdo de ocho de julio de dos mil diez, en el que se ordenó la reapertura del presente ante el incumplimiento de la Propuesta de Conciliación emitida el dieciséis de febrero del año en curso, y dirigida al Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca (fojas 131 y 132).

19. Acta circunstanciada de doce de agosto de dos mil diez, en la que se hizo constar que personal de este organismo consultó la dirección de internet <http://xoxocotlán.org/transparencia/transparencia.html>, misma que pertenece al sitio del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, y en la cual existe un vínculo denominado información pública, que a su vez cuenta con otro titulado IX. Trámites y servicios, en el cual se encuentra otro vínculo llamado servicios municipales, de cuyo contenido se advierten los requisitos exigidos por la Dirección de Servicios Municipales de ese ayuntamiento para la expedición de la autorización de introducción o reconexión a la red general de agua potable, siendo:

1. Solicitud a nombre del Lic. Natalio Miranda Arellanes, Director de esa área;
2. Copia del pago predial año vigente;
3. Copia de la primer hoja de su escritura, la notificación de datos catastrales o constancia de posesión;
4. Croquis de localización de su predio; y
5. Copia de la constancia de no adeudo expedida por el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

presidente del comité directivo del barrio, colonia o fraccionamiento que corresponda; anexando al efecto una impresión del contenido de ese vínculo (fojas 137-141).

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El quejoso Juan Carlos López Cruz, cuenta con una toma de agua potable conectada a la red “nueva” de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca; sin embargo, dicha red no abastece el agua potable correspondiente, por lo que el quejoso solicitó al Director de Servicios Municipales de ese ayuntamiento, que su toma fuera conectada a la red “vieja”, a fin de proveerse del vital líquido, manifestando dicho servidor municipal que para poder otorgarle la autorización para realizar la conexión que solicitaba, debía, entre otros requisitos, contar con la anuencia de sus vecinos. En atención a ello, acudió ante el Comité Directivo del Barrio de la Dolorosa, pero integrantes de éste comité se oponen a que se lleve a cabo tal conexión, por lo que la misma no se ha realizado.

En atención a lo manifestado, el dieciséis de febrero de dos mil diez, este organismo emitió una Propuesta de Conciliación dirigida al Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, solicitándole que autorizara al quejoso Juan Carlos López Cruz, la conexión de su domicilio a la toma de agua de la red antigua, a fin de que no se le negara el servicio básico de agua potable; Propuesta de Conciliación que fue aceptada en sus términos por el referido Presidente Municipal mediante oficio DSM/058/2010 de veinticinco de febrero del año en curso; por lo que en cumplimiento a la misma, el treinta de marzo de este año, tanto personal de este Organismo como el Director de Servicios Municipales del aludido ayuntamiento y el quejoso, se constituyeron en el domicilio ubicado en la calle sin número de ese ayuntamiento, en donde se empezaron a realizar los trabajos concernientes a la conexión de la toma de agua potable del quejoso a la red “antigua”; sin embargo, a dicho lugar arribaron vecinos de esa población, quienes con insultos y apoderándose de las herramientas de los trabajadores, impidieron que se continuara con la conexión en comento, pues al ver tal situación,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



con el auxilio de policías municipales el referido director ordenó que se suspendiera la obra iniciada.

En tal virtud, no se ha realizado la conexión que solicita el quejoso, no obstante que la misma ya fue autorizada por la autoridad municipal, quien ante la oposición de algunos vecinos de la calle Nicolás Bravo de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, para que se efectúe la misma, no ha realizado las acciones correspondientes para que se lleve a cabo tal conexión; vulnerando así los derechos humanos del ciudadano Juan Carlos López Cruz, ya que a éste no se le abastece del agua potable que requiere, pues la red a la cual está conectada su toma de agua, no funciona correctamente, impidiendo que el vital líquido llegue a su domicilio.

IV. OBSERVACIONES.

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su reglamento interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter municipal.

Segunda. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia, y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar en el presente caso lo siguiente.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En primer término, es preciso destacar que el agua potable es esencial e imprescindible para la vida, constituyéndose en un derecho humano de primer orden, por lo que es obligación de los Estados garantizar un suministro adecuado de agua limpia potable, abasteciendo de agua a cada persona de forma continua y suficiente para los usos personales y domésticos.

En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece el contenido mínimo del derecho a la salud, que incluye el derecho a entornos saludables, precisando que el mejoramiento de todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial entraña, en particular, la necesidad de velar por el suministro adecuado de agua limpia potable y la creación de condiciones sanitarias básicas.

Por su parte, la Observación General N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho a la salud, interpreta el derecho a la salud, como un derecho inclusive que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable, detallando las obligaciones fundamentales de los Estados en la esfera del derecho a la salud, en la cual el Comité estableció que esas obligaciones implicaban entre otras, garantizar un suministro adecuado de agua limpia potable.

En tal virtud, en ejercicio de ese derecho el ciudadano Juan Carlos López Cruz, en su domicilio particular tiene conectada una toma de agua potable a la red pública “nueva” perteneciente a Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca; sin embargo, dicha red no funciona correctamente, pues no abastece del vital líquido al quejoso; se dice lo anterior, en virtud de que el impetrante en diversas ocasiones manifestó que dicha red carece de agua potable, por lo que se ha visto en la necesidad de comprarla a través de pipas (evidencias 1, 13, 16 y 17); circunstancia que se corrobora con lo manifestado por los integrantes del Comité Directivo del Barrio de la Dolorosa, al decir que al quejoso se le surte agua potable a través del servicio de pipas (evidencia 11); asimismo, con la inspección realizada el veintiuno de junio

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

de dos mil diez, por personal de este Organismo en el domicilio del impetrante, al constatar que no salía agua de la llave de paso (evidencia 14); y con lo manifestado por el Director de Servicios Municipales de ese ayuntamiento, al decir que le enviaría al quejoso pipas con agua, esto, después de enterarse que al quejoso no le es suministrada el agua potable que necesita para sus actividades diarias (evidencia 17).

Por lo tanto, ante el inadecuado funcionamiento de la red pública “nueva” de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, el ciudadano Juan Carlos López Cruz, solicitó al Director de Servicios Municipales de ese ayuntamiento, la autorización correspondiente para conectar su toma de agua potable a la red pública “vieja”, a fin de proveerse del vital líquido, pues como ya se dijo, el mismo no le es suministrado adecuadamente. En atención a ello, el referido servidor municipal le solicitó el cumplimiento de diversos requisitos a fin de otorgarle dicha autorización; sin embargo, entre los requisitos exigidos, se encuentra la anuencia de los vecinos, requisito que no se encuentra establecido para la expedición de esa autorización, pues la Dirección de Servicios Municipales de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, a través de la página de internet de ese municipio, establece que la verificación previa inspección del personal de esas áreas para realizar la introducción o reconexión a la red general de agua potable, es autorizada presentando en esa Dirección: 1. Solicitud a nombre del Lic. Natalio Miranda Arellanes, Director de esa área; 2. Copia del pago predial vigente; 3. Copia de la primer hoja de su escritura, la notificación de datos catastrales o constancia de posesión; 4. Croquis de localización de su predio; y 5. Copia de la constancia de no adeudo expedida por el presidente del comité directivo del barrio, colonia o fraccionamiento que corresponda; aunado a que ni en las ordenanzas municipales ni en el bando de policía y buen gobierno de ese municipio, se establece como requisito la anuencia de los vecinos para autorizar una introducción o reconexión a la red general de agua potable; desprendiéndose entonces, que el Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, no requiere la anuencia de los vecinos para que el ciudadano Juan Carlos López Cruz obtenga la autorización de esa autoridad municipal para realizar la conexión que solicita, por lo que no es

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



obstáculo para llevar a cabo dicha conexión, la oposición de los integrantes del Comité Directivo del Barrio de la Dolorosa, perteneciente a ese municipio.

Lo anterior es así, pues la autoridad municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, sabedora de tal circunstancia tuvo a bien aceptar la Propuesta de Conciliación emitida por este Organismo el dieciséis de febrero de este año, en el sentido de que en caso de no existir impedimento legal alguno, se autorizara al quejoso la conexión de su domicilio a la toma de agua de la red antigua de ese municipio; por lo que mediante el oficio DSM/058/2010 de veinticinco de febrero de dos mil diez, el Director de Servicios Municipales de ese ayuntamiento, le informó al ciudadano Juan Carlos López Cruz, que se le autorizaba dicha conexión (evidencia 7 a); además de condonarle totalmente el pago correspondiente, tal y como se hizo constar en el acta de cinco de marzo del presente año, que al efecto levantó personal de esta Comisión (evidencia 8).

En atención a lo manifestado, el veintitrés de marzo de dos mil diez, la autoridad municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, determinó llevar a cabo la conexión de la toma de agua del ciudadano Juan Carlos López Cruz a la red pública "antigua", a fin de cumplir con la Propuesta de mérito (evidencia 9); en tal virtud, el treinta de marzo de este año, tanto el Director de Servicios Municipales de ese ayuntamiento, como el quejoso y personal de esta Comisión, se constituyeron en la calle Nicolás Bravo sin número, perteneciente a ese municipio, ello con la finalidad de iniciar los trabajos de la conexión que nos ocupa, sin embargo, una vez que dichos trabajos fueron iniciados, vecinos del lugar se presentaron en el domicilio de referencia, insultando al quejoso y quitándole a los trabajadores las herramientas que utilizaban para realizar la obra en comento, por lo que ante tal situación, el referido Director decidió suspender los trabajos iniciados (evidencia 12).

Al respecto debemos decir, que si bien es cierto que dicha obra se suspendió con la finalidad de resguardar el orden, cierto también es que la autoridad municipal tiene la obligación de hacer cumplir sus determinaciones, sin que sea obstáculo

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

para ello, el hecho de que algunos ciudadanos se opongan a tal cumplimiento, pues conforme al artículo 17, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, una de las obligaciones de los ciudadanos del municipio, es respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir los Bandos de Policía y Buen Gobierno, como lo es el del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, que en su artículo 15, inciso a), establece que los habitantes de ese municipio deben acatar las órdenes de las autoridades municipales y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas. Máxime si tomamos en consideración que los municipios del estado son los encargados de prestar los servicios de agua potable y alcantarillado en sus ámbitos territoriales, tal y como lo establecen los artículos 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción III, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6°, fracción I, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, y 140, fracción I, de la ley municipal en comento; por lo que dicha autoridad es a quien le compete autorizar o negar la conexión de una toma de agua potable a una red pública, aunado a que no se necesita la anuencia de los vecinos para llevar a cabo determinada conexión, pues como ya se dijo en párrafos anteriores, dicha anuencia no es requisito para efectuar la conexión que nos ocupa.

En atención a lo anterior, la autoridad responsable debe realizar la conexión de la toma de agua potable del quejoso a la red pública “antigua”, concluyendo los trabajos iniciados para tal fin el treinta de marzo de este año, pues de lo contrario, se continuarían vulnerando los derechos humanos del quejoso, ya que éste no se encuentra recibiendo el servicio de agua potable con regularidad, lo cual, sin duda puede repercutir en la salud de él y en la de su familia, toda vez que el agua potable es de vital importancia para el desarrollo humano, ya que repercute en todos los ámbitos de la vida del hombre.

En caso contrario, se continuarían violando los derechos humanos del quejoso, con lo cual dicha autoridad municipal, probablemente incurriría en una responsabilidad administrativa, toda vez que el artículo 56, de la Ley de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en sus fracciones I, XII, XXX y XXXV, disponen:

“Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; [...]

XII.- Cumplir las intervenciones que reciba con motivo de su empleo, cargo o comisión; [...]

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; [...]

XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas”.

Por otra parte, debe decirse que para la debida documentación del expediente en que se actúa, mediante oficio 0013265 de diez de septiembre de dos mil nueve, notificado el diecisiete de ese mismo mes y año, este Organismo solicitó al Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, rindiera su informe respectivo (evidencia 3), otorgándole para ello un plazo de diez días naturales contado a partir de su legal notificación; sin embargo, no fue rendido el informe solicitado. Por tal motivo, se requirió por primera vez mediante oficio 0014598 de veintiocho del mes y año en cita, recepcionado en la oficialía de partes de dicho ayuntamiento el seis de octubre de ese año, concediéndose en esa ocasión un plazo de cinco días naturales para la rendición del aludido informe (evidencia 3), plazo que nuevamente transcurrió sin que se hubiera obtenido respuesta alguna por parte de la autoridad responsable; por lo tanto, mediante el diverso oficio 0015198 de trece de octubre de dos mil nueve,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



notificado el quince de ese mismo mes y año, se requirió al mencionado Presidente Municipal que rindiera el informe de autoridad solicitado, pero de igual forma nunca se obtuvo respuesta por parte de dicho servidor público.

Con lo anterior, se pone de manifiesto la falta de interés de la autoridad responsable en colaborar con este Organismo para la debida investigación e integración del expediente que se resuelve, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 5°, 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que textualmente dicen:

“Artículo 5. Para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades y servidores públicos estatales y municipales.

Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la presente Ley, las autoridades y servidores públicos de carácter federal, estatal y municipal, involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones de la Comisión en tal sentido.

Artículo 60. En los términos previstos en la presente Ley, las autoridades y servidores públicos locales y municipales, colaborarán dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos”.

Asimismo, con dicha omisión se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 40, de la ley que rige a este organismo, al señalar:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

“La falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario”.

Al respecto el artículo 92, del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone:

“La Comisión podrá formular denuncia ante la Secretaría de la Contraloría Interna del Estado, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

aplicable para fincar las responsabilidades administrativas en aquellos casos en los que la autoridad o servidor público a los que se imputa la presunta violación a los derechos humanos, no rindan la información requerida en más de dos ocasiones”.

En tal virtud, con su conducta omisa el Licenciado Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, muy probablemente incurrió en responsabilidad administrativa al infringir lo dispuesto en el artículo 56, fracción XXXII, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, pues dicho precepto establece:

[...] XXXII. Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan [...]

Así pues, de lo antes mencionado puede advertirse la negativa del funcionario público responsable, en rendir el informe que en diversas ocasiones le fue solicitado por esta Comisión; por lo que, con fundamento en los artículos 58 y 60 de la Ley que rige a este Organismo, es procedente solicitar la valiosa **colaboración** del Congreso del Estado, a fin de que en base a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad al Licenciado Argeo Aquino Santiago, Presidente Municipal de Santa Cruz, Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, imponiéndose, en su caso, la sanción correspondiente, en atención a que con su conducta ha contravenido lo dispuesto por el artículo 56, fracción XXXII, ya transcrito con anterioridad, de la Ley en cita.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En atención a lo anterior, y ante la existencia de las violaciones a derechos humanos que fueron debidamente acreditadas, cometidas por servidores públicos dependiente del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, con sustento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 105 fracción IX, 117, 118 y 119 de su Reglamento Interno, procede que este organismo protector de derechos humanos respetuosamente formular al Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES.

Primera. Gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que de manera inmediata se concluyan los trabajos iniciados el treinta de marzo de este año, en la calle Nicolás Bravo sin número de ese municipio, a fin de que la toma de agua potable perteneciente al ciudadano Juan Carlos López Cruz, se conecte a la red pública “antigua” de ese municipio, tomando en consideración que dicha conexión le fue autorizada al referido ciudadano por el Director de Servicios Municipales de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, mediante oficio DSM/058/2010 de veinticinco de febrero de dos mil diez.

Segunda. Instruya a quien corresponda, para que se verifique el estado que guarda la red pública “nueva” perteneciente a ese municipio, y se determine en su caso, arreglar los desperfectos que tenga, ello, con la finalidad de que funcione con normalidad y pueda abastecer de agua potable a los ciudadanos que tienen su toma de agua potable conectada a ella.

Tercera. En caso de no llevarse a cabo lo estipulado en los puntos anteriores, se inicie y concluya procedimiento administrativo de investigación en contra del o los servidores públicos encargados de realizar tales acciones.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org